



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN, POR OPOSICIÓN, DE CUATRO PLAZAS DE FUNCIONARIO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA SOBRE LAS RECLAMACIONES A LA PLANTILLA DE RESULTADOS DEL SEGUNDO EJERCICIO

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión, por oposición, de cuatro plazas de funcionario del Cuerpo Administrativo del Parlamento de Cantabria, en reunión celebrada el 27 de noviembre de 2024, ha examinado las impugnaciones recibidas en plazo a las preguntas incluidas en el segundo ejercicio de la oposición, acordando lo siguiente:

1.º Advertido error en la hoja de respuestas publicada con fecha 16.11.2024, relativo a la pregunta número 25, proceder a su rectificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y **considerar como respuesta correcta a la pregunta número 25 la “c) La Comisión de Gobierno”**, que responde a la literalidad de lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 25 de mayo de 2000, relativo a las Normas en materia de celebración de exposiciones en la sede del Parlamento de Cantabria.

2.º **Anular la pregunta número 32 y proceder a la valoración en su lugar de la pregunta de reserva número 2**, por responder en su formulación a la definición del principio de prudencia recogida en el Plan General de Contabilidad Pública del año 1994, que fue sustituido por el Plan actualmente vigente, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril (BOE núm. 102, de 28/04/2010), considerando, así mismo, que ninguna otra de las respuestas puede tenerse por correcta, por no ajustarse de forma clara e indubitada al planteamiento de la pregunta, como resulta de las distintas interpretaciones posibles que los propios reclamantes han planteado en sus escritos de impugnación.

3.º **Anular la pregunta número 44 y proceder a la valoración en su lugar de la pregunta de reserva número 3**, por apreciar un error en la redacción de la respuesta tenida por válida, que se aparta del tenor literal del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se refiere a “actos administrativos” en lugar de “actos personalísimos”, convirtiendo en inválida la respuesta y sin que ninguna de las alternativas pueda ser correcta.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Luis González del Campo.

Fdo. Elena Rodríguez Herreros